

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO	AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01137 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN AL DEMANDA -SUSPENSIÓN PROVISIONAL-

La apoderada de la parte actora en el escrito de demanda eleva “*SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS*” (folio 102), resoluciones No 11 del 7 de mayo de 2010 –que liquidó unilateralmente el contrato e impuso la cláusula penal pecuniaria-; No. 140 del 15 de abril de 2011 –Que confirmó aquella; y No. 143 del 25 de abril de 2011-que declaró la realización de los riesgos e hizo efectiva la garantía-.

El artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos...” (Negrillas fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar –*suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos ya reseñados*- a la parte demandada a fin que se pronuncie sobre la misma. Termina que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero que será notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS

Resolución No 11 del 7 de mayo de 2010

–que liquidó unilateralmente el contrato e impuso la cláusula penal pecuniaria-;

Resolución No. 140 del 15 de abril de 2011

–Que confirmó aquella;

Y

Resolución No. 143 del 25 de abril de 2011

-que declaró la realización de los riesgos e hizo efectiva la garantía-.